



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF: 63001311000220230035700 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: PAULA ANDREA HERRERA GALLEGO, representante legal del menor **M.I.H.**
EJECUTADO: JUAN DAVID ISAZA URREA

Encuentra el despacho que pese a que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito de subsanación en término, éste no se corrige las falencias que fueron previamente advertidas, pues la parte ejecutante solo aportó un certificado donde se advierte lo percibido por el ejecutado en el año 2023, más no lo relativo a los demás años cobrados; así como tampoco, lo percibido en los meses de junio y diciembre, como cuotas extraordinarias, lo cual hace inviable proceder con su admisión; por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92714ead57e3d0bb1501cafccad6f396494c82fcb2b4745104db35053154fb66**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>